



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 22 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 282-2025-R.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA Rectora de la Universidad Nacional del Callao:

Visto el documento s/n (E2055741 y E2058769), el señor REYES FLORES OCAÑA esposo de la ex servidora administrativa ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS, solicita se expida la resolución de cese por fallecimiento de su señora esposa y se efectúe la liquidación total de su Compensación por Tiempo de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, teniendo como parte de sus atribuciones, expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Legislativo N° 276) en su artículo 34, literal a), concordante con el artículo 182, literal a), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Decreto Supremo N° 005-90-PCM), establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Fallecimiento;

Que, asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos."*;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante el documento del visto, el señor REYES FLORES OCAÑA, en calidad de esposo de la señora ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS, solicita la expedición de la RESOLUCIÓN DE CESE por fallecimiento de quien fuera su esposa; así como se proceda a la Liquidación de su Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 723-2025-URH-DIGA/UNAC del 14 de abril de 2025, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Expediente N° E2055741), indicándole que el servidor administrativo REYES FLORES OCAÑA, solicita la resolución de cese y la liquidación total de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el fallecimiento de quien en vida fue su esposa, la ex servidora administrativa Rosa Esther Tarma Villalobos, adjuntándose el Informe N° 258-2025-UFGC-URH/UNAC con el cálculo respectivo a la CTS ascendente a **S/ 62,384.50** y el Informe N° 268-2025-UFGC-URH/UNAC con el cálculo respectivo al concepto de vacaciones truncas, ascendente a **S/ 1,749.57**;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

solicitándole que se sirva ordenar a quién corresponda la habilitación presupuestal para atender lo solicitado por el recurrente;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 1329-2025-OPP del 21 de abril de 2025, informó que la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 268-2025-UFGC-URH/UNAC indicó que el pago por concepto de vacaciones truncas, de la ex trabajadora fallecida ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS ascendía a **S/ 1,749.57** y que el Cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios ascendía a **S/ 62, 384.50**, precisando al respecto que *"(...) se informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, solicitado por el (...) esposo de la ex servidora Ros Esther Tarma Villalobos, según el cálculo efectuado en los Informes N° 258 y 268-2025-UFGC-URH (...) por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS y COMPENSACIÓN VACACIONAL (Vacaciones Truncas) (...) con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios"*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 192-2025-OAJ-UNAC del 29 de abril de 2025, en relación al Cese y Liquidación de Beneficios Sociales de la ex servidora ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS peticionado por su cónyuge supérstite (...); en el numeral 3.2 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala *"La solicitud presentada por don REYES FLORES OCAÑA, cónyuge supérstite de la ex servidora ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS cuenta con los informes N° 258-2025-UFGC-URH/UNAC y el informe N° 268-2025-UFGC-URH/UNACV (...) de la Unidad Funcional de Gestión de Compensación de la Unidad de Recursos Humanos así como el Informe contenido en el Oficio N° 1329-2025-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, necesarios para decidir en el procedimiento"*; asimismo en su numeral 3.3., señala *"Se recomienda elevar los actuados al despacho Rectoral para la emisión del acto resolutivo (...)"*;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 678-2025-OAJ-UNAC del 8 de julio de 2025, en relación al Cese y Liquidación de Beneficios Sociales de la ex servidora ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS peticionado por su cónyuge supérstite (...); en su numeral 5., señala *"(...) se debe precisar que corresponde a la Dirección General de Administración emitir pronunciamiento respecto de si procede o no el Otorgamiento de los Beneficios Sociales, a través del acto resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)"*;

Que, respecto a lo solicitado de los informes técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos y del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación o controversia alguna, respecto al pedido de Liquidación por Tiempo de Servicios y de Vacaciones Truncas de la ex servidora ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS; debiendo indicarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto mediante el Oficio N° 723-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 258-2025-UFGC-URH/UNAC ; Informe N° 268-2025-UFGC-URH/UNAC; Oficio N° 1329-2025-OPP; Informe Legal N° 192-2025-OAJ-UNAC; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° CESAR**, a partir del 21 de octubre del 2024, a la ex servidora administrativa **ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS por Fallecimiento**, siendo su último día de labores el 20 de octubre de 2024, fecha en la cual finaliza su vínculo laboral con esta Casa Superior de Estudios, **declarándose la plaza vacante, conforme** a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** gestione las acciones administrativas correspondientes; así como emita el acto resolutivo pertinente a efectos que se haga eficaz el pago por concepto de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) y COMPENSACIÓN VACACIONAL (Vacaciones Truncas)** a favor de la ex servidora administrativa



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

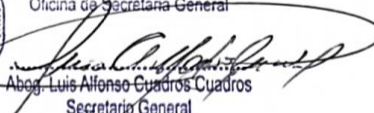
ROSA ESTHER TARMA VILLALOBOS, considerando los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; Oficina de Planeamiento y Oficina de Asesoría Jurídica, detallados en la presente resolución.

- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad e interesados para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, OAJ, DIGA, OPP, URH, UT, UC e interesados.